

En relación con las consultas planteadas se comunica lo siguiente:

a)

EL PCAP establece, en su página 1:

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas seleccionadas, en función del lote, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

*El acuerdo marco se celebrará con varios empresarios **y no fijará todos los términos de los contratos basados por lo que la adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación**, en la que se tomarán como base los términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa, de conformidad con el procedimiento previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 221. de la LCSP.*

EL PCAP establece, en su página 7:

1.- Precios máximos de licitación, instalación y mantenimiento.

*En todos los lotes, al tratarse de lotes **en los que no todos los términos están definidos, los precios máximos de licitación de los contratos basados en este acuerdo marco se determinarán en sus respectivos documentos de nueva licitación.***

La adjudicación de los lotes 1 al 27 del Acuerdo Marco dará lugar al establecimiento de unos precios máximos del coste copia que supondrán un límite a las ofertas realizadas por los adjudicatarios en el contexto de cada licitación de los contratos basados.

En todo caso cuando lo requiera el organismo interesado, el contratista deberá entregar el correspondiente manual de instalación y operación en castellano.

Salvo indicación en contra, el documento de licitación para los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, el precio final ofertado por los adjudicatarios incluirá la entrega de los productos en el lugar designado por la Administración en el territorio nacional, el desembalaje, y el reciclaje del embalaje correspondiente, la instalación y configuración del mismo, así como las pruebas necesarias para comprobar su correcto funcionamiento.

Por su parte el PPT establece, en su página 3:

*El objeto del presente pliego, conforme al artículo 124 de la Ley LCSP es definir las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de las prestaciones y calidades de los bienes y suministros recogidos en los diferentes lotes del acuerdo marco, pormenorizando su ámbito objetivo así como los requisitos mínimos y condiciones técnicas generales que deberán considerarse, en su caso, en **los documentos de licitación de los contratos basados** en el presente acuerdo marco para los diferentes lotes.*

Para cada uno de los lotes se fijan requisitos y prescripciones técnicas mínimas a cumplir con carácter general y que serán de aplicación en los contratos basados en el presente acuerdo marco. A la licitación del presente acuerdo marco no se realizará oferta de producto concreto alguno, salvo lo que se indica posteriormente para consumibles. Los documentos de licitación de los contratos basados especificarán de forma detallada las necesidades a satisfacer, la realización de las prestaciones y los requisitos funcionales y/o técnicos de los productos a adquirir conforme a las reglas

para el establecimiento de prescripciones técnicas indicadas en el artículo 124 LCSP. Los documentos de licitación podrán añadir a los requisitos exigidos con carácter general en cada lote, los requisitos específicos que deban satisfacer los bienes a ofertar de conformidad con las necesidades del organismo. Las empresas adjudicatarias de cada lote de este acuerdo marco realizarán las ofertas de producto concreto que correspondan en base a lo especificado en el documento de licitación de los contratos basados.

b)

El Art. 100. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

Por su parte, el PCAP en su página 30 establece:

*En el supuesto de **compra independiente de consumibles** se aplicarán las siguientes reglas:*

a) En el caso de lotes donde existan varias empresas con adjudicación para suministrar dichos consumibles, se podrán adquirir bien directamente al adjudicatario con el precio más bajo adjudicado de dicho consumible en el acuerdo marco o bien promover nueva licitación. A la nueva licitación serán invitados, al menos, todos los adjudicatarios que puedan suministrar dichos consumibles.

En todo caso, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá promover nueva licitación.

b) En el caso de lotes donde sólo exista una empresa con adjudicación para suministrar dichos consumibles, se podrán adquirir bien directamente a dicho adjudicatario o bien promover nueva licitación.

En todo caso, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá promover nueva licitación.

c) En el supuesto de que las empresas con adjudicación para suministrar dichos consumibles, en el lote correspondiente, no presenten propuesta o la propuesta presentada supere los importes de coste de consumibles comprometidos en el acuerdo marco se impondrá, salvo causa justificada no imputable a las mismas, una penalidad equivalente al 50 por 100 del presupuesto de licitación efectuada. En el supuesto de reiteración, se aplicará una penalidad igual al presupuesto de licitación efectuada. La tercera vez que concorra dicha circunstancia, además de la penalidad anterior, se resolverá el acuerdo marco, con incautación de la garantía, pudiéndose asimismo reclamar los daños y perjuicios que dicha actuación pudiera haber causado y cuyo importe exceda de la cuantía de garantía disponible.